

LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS APLICADAS EN LOS ACUERDOS DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA, DESDE EL MARCO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

THE TECHNOLOGICAL INNOVATIONS APPLIED IN THE
MARITIME INTERDICTION AGREEMENTS, FROM THE
FRAMEWORK OF INTERNATIONAL RELATIONS AND
THEIR CHARACTERISTICS

Recibido: 08 / 02 / 2018

Aprobado: 26 / 05 / 2018



Coronel (R)
**Luis Eduardo
Chávez Perdomo**
Colombia

Oficial Superior de la Armada Nacional, con 25 años de servicio, alcanzando el grado de Coronel de I.M., Abogado y Profesional en Ciencias Navales, Master en Derecho Internacional y Relaciones Exteriores e Internacionales, Especializado en Derecho Marítimo y en Estado Mayor, Diplomado Oceanopolítica, Seguridad Integral Marítima; Inteligencia Estratégica y Técnicas y métodos de entrevistas para blancos de alto valor; Gerencia de Proyectos Estatales; y en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Auditor en PBIP y Perito Naval avalado por DIMAR en Navegación, Buceo y prevención de contaminación marina, Consultor en Seguridad acreditado por Super- Seguridad. Desarrollo los proyectos de ley de Tráfico fluvial y la reforma al Código de la Navegación, así como la reglamentación del modo fluvial. Consultor en áreas marítima, fluvial, portuarios, técnica y de seguridad www.aflumarport.com, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo y la Asociación Colombiana de Derecho Marítimo. Profesor Universitario, en derecho marítimo, del mar, fluvial, aéreo, relaciones internacionales, geopolítica y logística, e investigador Luis Eduardo Chávez Perdomo - CvLAC - RG. Autor de los libros "Derecho Náutico y Consular Marítimo Colombiano" y "Derecho Internacional y del Modo Fluvial Colombiano", así como de varios capítulos, artículos y ponencias en materia marítima y áreas de experticia. lechp8@gmail.com

RESUMEN

El control del mar es una de las más difíciles tareas que tiene los Estados, por sus características especiales requiere de la unión de esfuerzos regionales, bilaterales o multilaterales, para limitar el desarrollo de actividades ilícitas que atentan contra la seguridad del Estado. El desarrollo de esta estrategia permite cohesionar esfuerzos, pero además dar elementos al derecho Internacional para poder actuar en los diferentes espacios marítimos respetando la soberanía de los Estados, así las cosas el desarrollo de las operaciones de interdicción potencia las relaciones internacionales.

Palabras Clave:

Derecho internacional, derecho del mar, interdicción, relaciones internacionales.

ABSTRAC

The sea control is one of the most difficult tasks that states have, due to its special characteristics it requires the union of regional, bilateral or multilateral efforts to limit the development of illicit activities that threaten the security of the State. The development of this strategy allows for cohesion efforts, but also give elements to international law to be able to act in different maritime spaces respecting the sovereignty of States, so things the development of interdiction operations enhances international relations.

Keywords:

International law, sea law, interdiction, international relations.

INTRODUCCIÓN

Los Estados con el fin de buscar herramientas que sirvan para combatir delitos transnacionales, entendidos estos como las acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el Derecho Nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o Tratados Internacionales (Barrios & Venegas Jorge, 2013). En otras palabras, es un delito que a pesar de que se realice en un solo Estado sus efectos de devastación cruzan sus fronteras. Es esta la razón por la cual se habla de aldea global¹ y de cómo los conflictos o acciones intermésticas² pueden afectar un vecindario.

En efecto, las acciones intermésticas, por su naturaleza pueden desarrollar grandes desafíos para los Estados, teniendo en cuenta que la globalización³ se ha convertido en un punto que tiene injerencia total en las dinámicas mundiales, es por esto que los Estados deben tener herramientas para mitigar y eliminar este tipo de amenazas, además los intereses nacionales que para este caso se refiere a mantener la soberanía nacional a nivel marítimo y poder eliminar cualquier acción ilícita en las aguas territoriales de la nación, se tendrá que generar una

1 Busca describir los efectos de tipo socioculturales de la comunicación que han evolucionado paulatinamente hasta llegar a convertirse en un mundo sin barreras, en el cual todo se transmite en cuestión de segundos lo cual genera diversas formas de comunicación siendo la base fundamental de las relaciones. (McLuhan & Powers, 1995)

2 Es un concepto para dirigir una cuestión que es de carácter internacional y a la vez doméstica es por eso que buscó adoptar el término en el sentido de reflexionar sobre los conflictos domésticos con desdoblamiento regional y vice-versa. (Manning, 1967)

3 En efecto, el término globalización, actualmente omnipresente en toda manifestación pública, no apunta precisamente al final de la política, sino simplemente a una salida de lo político del marco categorial del Estado nacional y del sistema de roles al uso de eso que se ha dado en llamar el quehacer «político» y «no-político». En efecto, independientemente de lo que pueda apuntar, en cuanto al contenido, la nueva retórica de la globalización (de la economía, de los mercados, de la competencia por un puesto de trabajo, de la producción, de la prestación de servicios y las distintas corrientes en el ámbito de las finanzas, de la información y de la vida en general). (Beck, 2008)

actuación en términos de poder⁴, ya que si no se desarrollan dichas acciones se podrían ver afectados estos intereses y si estas problemáticas se vuelven más grandes, el Estado perdería su poder de accionar en el orden interno y generando una afectación en el Sistema Internacional. En este contexto, aparece la autoayuda como la principal motivación que tienen los Estados en el Sistema Internacional⁵, entendiéndose por autoayuda a la necesidad de cada Estado por velar por sus propios intereses (Cujabante, 2009). Intereses estatales que no se deben afectar, es por eso que el actuar de los Estados se da tanto en el orden bilateral⁶ o multilateral⁷ que tienen estos actores, para mitigar y eliminar los riesgos con injerencia global.

4 Es la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad (Weber, 1977)

5 Es patrón general de las relaciones políticas, económicas, sociales, geográficas y tecnológicas que configuran los asuntos mundiales, o en forma más simple, el escenario general en que ocurren las relaciones internacionales en un momento dado.(Pearson & Rochester, 2000)

6 Los acuerdos bilaterales, se trata de aquellos acuerdos en los que están implicadas dos partes. Son contratos vinculantes entre dos partes que aceptan y acuerdan términos y condiciones al respecto de algo. Recuperado de <http://www.definicionabc.com/politica/acuerdos-bilaterales.php>

7 Acuerdos concertados dentro de un marco jurídico institucional, que son aceptados y de carácter obligatorio para todos los países miembros de un organizamos o alianza, estos se dan entre 3 o más Estados. (Universidad Sergio Arboleda)

DESARROLLO

Dado que la solución a la problemática antes planteada, la cual no es solo responsabilidad de un Estado y debido a la complejidad que el tema encierra, los Estados buscan soluciones que limiten y permitan combatir estos flagelos que alienan y afectan a sus ciudadanos, por esta razón nacen iniciativas como la expresada en la Convención de Ginebra de 1936, donde aparece el Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas en el que se sugiere el establecimiento de acuerdos bilaterales para luchar contra este flagelo. Se sugiere que las Altas Partes Contratantes que tengan una jurisdicción extraterritorial sobre el territorio de otra Alta Parte Contratante, están en obligación de consagrar las disposiciones legislativas necesarias para castigar a sus súbditos, que en el caso de que estos sean culpables en ese territorio de cualquiera de los hechos previstos, por lo menos serán castigados tan severamente como si lo hubiese cometido sobre su propio territorio. (Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito, 1936). En efecto, los Estados tienen jurisdicción en otro Estado cuando hayan consideraciones o tratados que lo permitan para poder ejercer acciones de carácter punitivo, de no ser así y para este caso puntual los Estados deben considerar disponer de poder marítimo¹ o poder naval² suficiente en el caso correspondiente y asegurar o mantener las líneas

1 Poder Marítimo es la capacidad de crear, desarrollar, explotar y defender los Intereses Marítimos de un país, tanto en la paz como en conflicto. En síntesis, consiste en la facultad que tiene un Estado para usar el mar en su beneficio. (Terzago, 2005).

2 Poder Naval es mantener libres las líneas de comunicaciones marítimas a la navegación propia, e impedir su utilización por parte del adversario. (Terzago, 2005).

de comunicación marítimas³ ya que la misión principal de este poder naval es mantener libres las líneas de comunicaciones marítimas y comerciales a la navegación propia, e impedir su utilización por parte del adversario o en su caso también defender los Intereses Marítimos teniendo en cuenta que se debe generar mayor preponderancia estatal y una maximización de los intereses nacionales además de una mitigación de los efectos de estas acciones de carácter ilegal (Abilleira Álvarez, 2014). En base a las jurisdicciones dadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)⁴, el Estado que ejerce su Jurisdicción es responsable de la seguridad en sus aguas ya sea para las naves que enarbolan su pabellón, o para las naves que enarbolan otro pabellón, realizando tareas de control como Estado de Abanderamiento o Estado Rector del Puerto.⁵

3 Son las herramientas que se han constituido como el fin último para el controlar el mar; es decir, lo que se trata es de facilitar la explotación de los recursos del mar y de asegurar la recepción y envío de carga para el sostenimiento del pueblo a través de la vía comunicacional marítima. Además, en los conflictos armados poder influir en las áreas de interés estratégico o proyectar el poder militar propio sobre territorio adversario, a través de la vía que nos provee el mar. De tal modo, en última instancia, todos los Intereses Marítimos y Objetivos Estratégicos sobre los que una Armada deba actuar, se concretan en las Líneas de Comunicaciones Marítimas (Urrutia Bunster, 1999).

4 La CONVEMAR es, un marco normativo que encausa todas las actividades necesarias para adquirir el conocimiento básico que permita, ordenar y utilizar adecuadamente los espacios y recursos marinos y comprender los diferentes fenómenos naturales que ocurren en ese medio. Estas actividades, el desarrollo y la transferencia de tecnología asociada, se lleva a cabo dentro de un marco muy amplio de compromisos, adquiridos por los Estados Partes, sean Ribereños o sin Litoral, en la perspectiva de la cooperación internacional y el intercambio de información. Recuperado de <https://www.dimar.mil.co/content/convenci%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-de-mar-1982-convemar-no-parte>

5 Artículo 21 de CONVEMAR donde están las Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente. En su artículo numeral 1 y numeral 4.

En este sentido, los Estados han buscado soluciones por medio de una serie de alianzas de carácter bilateral⁶ o multilateral⁷, lo cual consiste en realizar una serie de asociaciones de carácter gubernamental para erradicar las amenazas, entre las cuales podemos encontrar fenómenos como la piratería, tráfico de estupefacientes o de sustancias y mercancías prohibidas, amenazas contra el medio ambiente, inmigración ilegal, pesca ilegal, tráfico y trata de personas por ruta marítima, (Armada República Colombia, 2010). Debido a que han sido considerados delitos que pueden tener una injerencia en los intereses estatales, así mismo, son una serie de amenazas que abarcan a todo el globo. Sin embargo una de las dificultades para la efectividad de las medidas tomadas, no solo desde el punto de vista legal si no operativo debido a los medios y lugares por donde se trafica o delinque y se desarrollan los actores ilegales, hace que cada día evolucionen nuevos métodos o tácticas con el fin de lograr el objetivo delincencial y al mismo tiempo los gobiernos deben tomar nuevas medidas, en este caso de estudio la Interdicción Marítima, entendiendo interdicción marítima por ahora, como la capacidad que tiene un Estado para realizar actividades de tipo militar en aguas territoriales de otro Estado, se debe realizar teniendo en cuenta la complejidad del ambiente donde se desarrolla, el cual tiene, entre otros, la condición de internacionalización de las aguas y espacios marítimos, además, de las banderas de las diferentes naves que puede realizar la actividad, precisamente la Internacionalidad entendida como las diferentes jurisdicciones que se pueden aplicar en el mar debido a la navegación característica de los hechos o acciones que se efectúen en el mar.

6 El que hace nacer obligaciones recíprocas entre las partes. (Real Academia Española)

7 Que concierne a varios Estados o afecta a las relaciones entre ellos. Acuerdo, cooperación multilateral. (Real Academia Española)

Debido a estas prácticas de carácter ilegal, los Estados han desarrollado sistemas para generar la universalidad e internacionalización del Derecho Marítimo⁸ como elemento común para el combate efectivo de estas amenazas de carácter global; es por eso que se pretende crear espacios para la regulación de estos riesgos además de una medida de carácter internacional para generar una norma en cuanto a los espacios marítimos y la injerencia de los Estados en las diversas jurisdicciones y espacios marítimos otorgados por la CONVEMAR, en la cual como dicta en su preámbulo se da inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al Derecho del Mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz, a la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo. Allí los Estados regulan y generan un orden jurídico para los mares y océanos que faciliten la comunicación internacional y promuevan los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos (CONVEMAR, 1982).

Así mismo esta regula el ejercicio de navegación que practican los buques, estas directrices se enmarcan en los diversos artículos y numerales de la Convención, por esa razón la Convención trata los diversos casos a la hora de generar una actuación, esta los analiza y nos da los indi-

8 La internacionalidad de normas por parte de los Estados en cuanto a lo marítimo, no es algo uniforme. Es evidentemente que las normas del derecho marítimo son todavía nacionales en el sentido que su origen o fuente de producción descansa en los parlamentos o cortes respectivos. Mas no es menos cierto que buena parte de sus instituciones en de origen convencional uniforme. Los Estados han entendido la necesidad y la conveniencia de dictar normas uniformes admitidas internacionalmente. Ante problemas comunes, como la responsabilidad en el transporte, el salvamento, el abordaje, los privilegios, el embargo preventivo, entre otras (Alegre, 1999; Mantilla Alegre, 2009).

cios operacionales y legales para la actuación Estatal frente a acciones particulares. Esta Convención es el tratado por excelencia que regula, las actuaciones de orden marítimo, así mismo las amenazas que tiene el mundo. Los Estados mediante la CONVEMAR regulan sus actuaciones en el medio marino y su jurisdicción debe estar guiada por esta Convención y demás tratados, donde se establezcan los deberes, los derechos y las obligaciones en las actuaciones sujetas a un marco jurídico, esta herramienta la pueden seguir los Estados que aplican las operaciones de Interdicción Marítima, cuando tienen una amenaza global transnacional.

Partiendo de estas amenazas globales⁹, los actores estatales han promulgado mediante la cooperación internacional¹⁰ la firma de varios tratados, en concordancia con el Convenio de los Tratados del cual se dictamina que los Estados deben mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1980). De esta manera es que los Esta-

9 La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional". En cuanto a los principales delitos y flujos del tráfico de drogas (cocaína y heroína), de armas de fuego, productos falsificados, recursos naturales robados, y de la trata de personas con fines de sexo o trabajo forzoso, así como el contrabando de migrantes la piratería marítima y los delitos informáticos. Recuperado de <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2010/06/17-crime-organizado-se-globalizou-e-se-transformou-em-uma-ameaca-a-seguranca.html>

10 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, define la Cooperación Internacional CI, como la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se conoce como Cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo. (La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia)

dos van a generar un enfoque en cuanto a los temas que se quieren tratar para poderlos erradicar de la esfera internacional; para el campo marítimo los Estados también han realizado diversos acuerdos y convenios.

Para dominar este tema se necesita crear una diferenciación conceptual entre los Estados de la región, de manera que genere una unificación de conceptos basados en su marco jurídico y una vez desarrollado esto se de una universalidad conceptual en este campo para las operaciones de interdicción marítima.

Los acuerdos bilaterales y multilaterales generan no solo un mecanismo para tener un control del mar frente a las amenazas mencionadas anteriormente, sino también la búsqueda para desarrollar cooperación, la cual es una herramienta que facilita intercambiar soluciones frente a desafíos nacionales e internacionales, al tiempo que permite fortalecer los ejes estratégicos para el logro de los objetivos de desarrollo entre los Estados (Ministerio de Relaciones Exteriores). Los actores estatales buscan eliminar las amenazas partiendo de la condición que habitamos en un mundo globalizado¹¹ y estos peligros de orden interno pueden tener transcendencia de orden global, además de convertirse en un mal que pudiese tener implicaciones de orden coyuntural con otros Estados que si no se logran

11 La Globalización o Mundo Globalizado es un proceso de formación de una sociedad a escala mundial el cual combina aspectos políticos, financieros, económicos, tecnológicos, sociales, ecológicos, etc., que se desarrollan a nivel mundial. En este proceso se advierten dos variables, la financiera y la comercial, y su origen está en los avances tecnológicos, en la combinación de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y de la apertura de los mercados de capitales. Estos nuevos procesos permiten que las instituciones y las personas de todo el mundo se relacionen e interactúen entre sí. Todo ello implica la existencia, de modo progresivo, de un mayor grado de dependencia entre las diferentes regiones y países del mundo. (Instituto Bachiller Sabuco Albacete, 2015).

erradicar efectivamente podrían generar problemas con los Estados vecinos o socios naturales. Es por esta condición que los países han desarrollado diversas actuaciones y herramientas para su actuación en el área marítima, las cuales se dan gracias a la consecución de pensamiento de derecho natural aplicado al mar identificado por Hugo Grocio en donde las fronteras estatales van más allá de la terrestres aquí aparece la teoría del Mare Liberum, Grocio formulará una serie de argumentos en favor de la libertad marítima, entendida ésta como libertad de navegación, de pesca y de comercio, no sólo para su nación sino para todas las naciones en general. Para ello, desarrollará esta teoría aplicando los principios que componen el Derecho Natural, el sustento teórico indispensable para cimentar su aguerrida defensa de la apertura de los mares. (Arriola, Bonilla Saus, & Campo, 2010).

Estas condiciones del medio donde se presenta este análisis de interdicción definen el campo de acción, como un campo común donde el mar es un escenario especial donde los Estados tienen la facultad operativa y jurídica para ejercer distintas operaciones, no solo para usufructuar este territorio, sino para generar ejercicios de mitigación de las diversas operaciones anteriormente mencionadas.

Es por esta razón que las dinámicas de orden mundial pueden girar en torno a muchos sucesos en la coyuntura mundial, es ahí donde aparece la figura de la Interdicción, en este caso particular la Interdicción Marítima, el cual es un recurso que poseen los Estados para salvaguardar sus intereses y proveer una herramienta para la lucha de delitos en el área marítima, teniendo en cuenta su área de influencia, las Operaciones de Interdicción Marítima conocidas también como Maritime Interdiction Operations (MIO) suelen usar medidas de tipo coercitivo para

impedir el movimiento de determinados elementos dentro o fuera de una nación, un mar o un área marítima; en este caso los Estados pretenden como objetivo político imponer una serie de medidas del país o la unión de países que desarrollan estas operaciones de carácter militar, las cuales tienen la misión de desarrollar una barrera que permita mitigar ciertos delitos o el paso de mercancías no autorizadas. Estas operaciones de control marítimo pueden ser desarrolladas por Fuerzas Navales Multinacionales, es decir que no solo estas operaciones se pueden desarrollar por los grandes Estados que poseen marinas robustas, sino también por las pequeñas y medianas marinas, participando en la ejecución de este tipo de misiones (Vego, 2003).

Estas operaciones monitorean, cuestionan y abordan embarcaciones fluviales para hacer cumplir la ley, además de generar sanciones como aquellas autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para prevenir el transporte y demás delitos de carácter transnacional. Las Operaciones de Interdicción Marítima corresponden a la materialización de este tipo de medidas, cuyo propósito es presionar a los involucrados para resolver las disputas, evitando llegar a un conflicto armado de incalculables proporciones, así mismo genera la verificación de embarcaciones que sean sospechosas, o que atenten contra los intereses nacionales de un Estado en particular. Estas operaciones se diseñan en un marco sancionatorio donde se impongan reglamentos impuestos dados por cada organización, acuerdo de países o la Organización de Naciones Unidas (ONU), esto con el fin de controlar el flujo de armas, de mercancías ilícitas o cualquier ilícito que se esté presentado desde o hacia un país determinado. Al ejecutarse este tipo de operaciones, se considera entre sus procedimientos, autorizar o permitir lo siguiente entre otras cosas: El envío de partidas armadas para visitar un buque mercante

en una determinada área geográfica, examinar la documentación y la carga del buque, efectuar una búsqueda de la evidencia de contrabando además de desviar los buques que no accedan a lo solicitado de acuerdo a lo indicado por la Resolución que autoriza el empleo de la fuerza, capturar el buque que se rehúsa a cumplir lo ordenado generando un desvío. (Campos Calvo, 2004).

Teniendo presentes esta serie de acuerdos y definiciones previas, los Estados en concordancia a su política Estatal y a sus intereses, pretenden desarrollar marcos conceptuales que enmarquen estas operaciones de acuerdo a la doctrina naval de los EEUU, mediante la ley de Operaciones Navales donde se manejan las Operaciones de Interceptación Marítima (MIO), aquí se definen como aquellas en que los Estados pueden interceptar buques en el mar para proteger sus intereses de seguridad nacional, debido a que estas acciones delictivas y delitos de carácter transnacional pueden ser nocivos para los intereses estatales, así mismo esto iría en contravía de los valores y costumbres nacionales avaladas por la doctrina Bush desarrollada después de los ataques terroristas del 11 de septiembre, en la cual se puede desarrollar un ataque preventivo que busca impedir amenazas como el terrorismo y, además, combatir a Estados que toleren, alberguen o apoyen este tipo de organizaciones, así mismo donde se presume que exista una posesión de armas de destrucción masiva, ya sea que se están abasteciendo o preparándolas para construirlas. Se deben materializar, poniendo en marcha “acciones preventivas” contra estos enemigos (De La Gorce, 2002).

Es por eso que la Interdicción Marítima en Estados Unidos aparece como una acción de carácter preventivo; donde se permite desde interceptar buques en el mar, cuestionar al capitán de la embarcación, detener, abordar, inspeccionar,

examinar y potencialmente retener la carga de la embarcación, en conformidad al derecho de visita el cual tipifica la CONVEMAR como una herramienta que tiene el navío para abordar a una embarcación, sí esta no cumple con una serie de parámetros estipulados o sí se tiene cierta sospecha, que esta, esté cometiendo un acto ilícito. Además, abordar una recopilación de la doctrina naval del Estado, que pretende señalar que las fuerzas navales de EEUU al estar en un constante escenario operativo con otras agencias gubernamentales y aliados internacionales para poder responder a las amenazas convencionales e irregulares, deben generar herramientas para desarrollarse en este escenario, es por esta razón que han creado las siguientes operaciones en respuesta a la necesidad de actuar.

Las siguientes operaciones se desarrollan en diversos puntos: a) Aumento de la vigilancia y el seguimiento, b) Operaciones Combinadas de Fuerzas de Tarea, c) Operaciones de Interceptación Marítima (MIO), d) Operaciones de Cumplimiento de la Ley y e) Operaciones Ampliadas de Interceptación Marítima (Chadid Santamaria, 2012).

Basadas en estas formulaciones otorgadas por el cuerpo de la US Navy debemos analizar a fondo las desarrolladas bajo la figura (MIO) ya que poseen un carácter global en concordancia a las directrices desarrolladas no solo en la Organización del Atlántico Norte (OTAN) y en los respectivos acuerdos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además, de ser una posición que conlleva a tener una política estatal fuerte en contra de delitos que puedan amenazar la seguridad y los intereses nacionales.

Continuando con este análisis, y teniendo en cuenta los diversos países en su marco conceptual y jurídico, vamos a analizar el aspecto colombiano, debido a la complejidad de

la conformación de la República de Colombia que obliga a articular todo un esquema que no solo se limite al campo marítimo, si no que incluya toda la parte acuática del país, razón por la cual establece dentro de su territorio y aguas interiores como lo expresa en el Artículo 101¹² de la Constitución Política de Colombia. Este esquema se debe mantener en una fuerza que sea capaz de minimizar cierto tipo de amenazas, estas operaciones de lucha contra estos flagelos se rigen mediante las directrices del Comando General de la Fuerzas Militares y en el caso de las operaciones marítimas, son guiadas por la Armada República de la Colombia. En este caso emplea todas sus fuerzas disponibles para la detección y monitoreo y se emplean unidades de control de bahía para control de los puertos. Para atender el escenario fluvial la Armada Nacional de la República de Colombia hay que decir que posee las Fuerzas Navales del Caribe (540.876 km²) y del Pacífico (339.500 Km²), poseen sus dos Fuerzas Navales con jurisdicción Fluvial sobre las principales cuencas hidrográficas de la Nación ya sean limítrofes o no, que cubren 40.835 km² de territorio, (Armada Nacional de la República de Colombia).

La estrategia que maneja la Armada Nacional de la República de Colombia contra este tipo de operaciones de Interdicción, no está tipificada en una doctrina formalizada, pero teniendo en cuenta una serie de sentencias y acuer-

dos internacionales¹³ de tipo gubernamental, han encaminado a que la Armada Nacional partiendo de su visión globalizada a la vanguardia de las nuevas amenazas de tipo delictivo, desarrolle una serie de políticas para ejercer control y la eliminación efectiva de estos problemas, enmarcado siempre en el marco legal. Es por eso que aparece el acuerdo a la Estrategia de la Armada Nacional contra el Narcoterrorismo, que desarrolla la estrategia de “Cerrando Espacios” del año 2007, por tal razón, la Interdicción Marítima es el procedimiento contemplado dentro de las operaciones navales para que después de ser detectada una embarcación sospechosa de realizar actividades ilegales en su navegación y una vez realizada una comunicación, esta deberá detenerse para que la embarcación militar pue-

13 En el caso de Colombia se puede tratar de verificar el derecho de visita tipificado en la CONVEMAR donde el Estado puede ejercer acciones sobre una embarcación cuando esta:

- a) Se dedica a la piratería.
- b) Se dedica a la trata de esclavos.
- c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el Estado del pabellón del buque de guerra tenga jurisdicción con arreglo al artículo 109.
- d) No tiene nacionalidad.
- e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbore un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón. 2. En los casos previstos en el párrafo 1, el buque de guerra podrá proceder a verificar el derecho del buque a enarbolar su pabellón. Para ello podrá enviar una lancha, al mando de un oficial, al buque sospechoso. Si aún después de examinar los documentos persisten las sospechas, podrá proseguir el examen a bordo del buque, que deberá llevarse a efecto con todas las consideraciones posibles. 3. Si las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido. 4. Estas disposiciones se aplicarán, mutatis mutandis, a las aeronaves militares. 5. Estas disposiciones se aplicarán también a cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno. (CONVEMAR, 1982).

12 Son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. (República de Colombia, 1991)

da realizar una visita e inspección. (Chadid Santamaria, 2012), y agregamos, en las áreas marítimas jurisdicciones de la nación, o de los estados donde se tenga el acuerdo bilateral, controlando las aguas de libre navegación; Acción en la cual, si no se obedece el llamado las autoridades, están en la obligación de perseguir a esta embarcación y usar todos los medios posibles para permitir la inspección de la embarcación y así mismo de su tripulación. En cuanto al marco constitucional se ve la Interdicción marítima como un procedimiento adelantado por la Armada Nacional, que se encuentra intensamente regulado por el derecho interno, además de sus soportes en los compromisos adquiridos en el ámbito internacional.

Un procedimiento que en atención a las circunstancias fácticas de cada caso, puede ocurrir tanto en aguas jurisdiccionales o internacionales sobre naves, buques o en general embarcaciones de origen nacional o extranjero, sobre individuos colombianos o de otras naciones; se autoriza la detención de máquinas, visita, inspección y el desvío a puerto de aquellos, de sus mercancías y ocupantes, para ser puestas a disposición de las autoridades competentes, en el caso que se encuentren pruebas o indicios de que la misma se dedica al tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de los productos esenciales para su elaboración, sin contar en este último caso con las autorizaciones requeridas. (Corte Constitucional, 2012).

Además de estas disposiciones asumidas por la Corte Constitucional en términos de definiciones y las acciones desarrolladas por las Armadas Nacional y la US Navy, es preciso observar que dichos países analizados hasta el momento tienen un acuerdo en común, lo cual rige ciertos elementos para la Interdicción aplicada en la eliminación

del tráfico ilícito por el mar, el cual se convierte en una guía para los ejercicios de Interdicción a nivel marítimo.

De lo importante que se realiza es no solo integrar la capacidad operativa y de medios de los Estados firmante, si no que se amplía el control marítimo en todas las áreas de libre navegación, donde no hay soberanía plena de los estados, aumentando la influencia política regional, si la interdicción se utiliza como elemento de coordinación.

Es necesario partir de diversas herramientas que constituyen las bases para la consecución del acuerdo marítimo, razón por la cual se necesita verificar y prestar atención al mundo contemporáneo ya que el equilibrio jurídico internacional parte del supuesto que los órdenes internos de los Estados no son absolutos, así como existe un interés general en el seno de cada uno de ellos, igualmente hay un interés general internacional, fundado en el bien común universal. (Chavez, Aponte, & Acevedo, 2004)

Es por ello que reconociendo el respeto mutuo a la soberanía y a los principios del Derecho Internacional aceptado por la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se genera un frente efectivo para combatir de manera más eficaz el tráfico ilícito por mar, a través de la cooperación mutua y continua en materias técnicas, económicas, de adiestramiento y de equipos; y reconociendo, así mismo, la necesidad de fortalecer los procedimientos bilaterales que impliquen la visita e inspección de naves de las cuales se sospecha están incurso en el tráfico ilícito por mar, ya que se debe considerar la urgente necesidad de hacer efectivas estas herramientas de cooperación internacional teniendo en cuenta la visión realista que determina planteamientos racionales vinculados al poder y la obtención de ganancias absolutas por parte de los donantes (Sistema Económico Latinoameri-

cano y del Caribe, 2010), y así poder generar la radicación del tráfico ilícito por mar partiendo de convenciones reconocidas por los Estados, entre las cuales se encuentra la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en su Protocolo de 1972. Por otra parte con la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y en el Derecho Internacional del Mar; hay que recordar que en la Convención de 1988 dispone que los Estados consideren concertar la firma de acuerdos bilaterales para llevar a la práctica sus disposiciones o para hacerlas más eficaces; deseando promover una mayor cooperación entre las partes, y con ello aumentar su efectividad en la lucha contra el tráfico ilícito por mar (República de Colombia y Estados Unidos de América, 1997).

Haciendo una comparación al tema y analizando los diferentes conceptos podemos involucrar algunos aspectos a nivel regional. Al analizar a México es pertinente analizar como la Armada Mexicana ha desarrollado el concepto y para este fin es necesario conocer su misión entendida como la forma de “Emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; y que dentro de sus atribuciones está la de ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden constitucional en las zonas marinas mexicanas; así como desarrollar actividades para salvaguardar la vida humana en la mar y auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia” (Saynez Mendoza, 2007).

Para la defensa marítima del territorio, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte y los ordenamientos legales aplicables, serán responsables de efectuar Interdicción en la maríti-

ma con el fin de proteger a la nación, además de combatir el tráfico ilícito y las rutas marítimas para proporcionar seguridad no solo al país, sino también a las aéreas estratégicas para ejecutar acciones que establezcan aplicabilidad de las normas (Fox Quesada & Peyrot González, 2003). Es por eso que la Armada Mexicana ejecuta operaciones en el área jurisdiccional asignada en cumplimiento a sus misión y al ámbito de su competencia, con la finalidad de enfrentar alguna contingencia contra instalaciones estratégicas, así como generar ejercicios de Interdicción y consecuentemente inhibir las actividades ilícitas de organizaciones criminales que están relacionadas con el tráfico ilegal de drogas, armas y personas, narcomenudeo, secuestro y extorsión, que han generado un ambiente de violencia en el país, teniendo repercusión en la población civil y en los intereses que tiene el país. De igual forma estos ejercicios, contribuyen a la vigilancia de áreas naturales protegidas y a la conservación del medio ambiente marino. Para las actividades de carácter ilícito se debe prestar cierta atención en la optimización de los medios disponibles y el fortalecimiento de la capacitación, adiestramiento y doctrina naval, impulsando los instrumentos jurídicos que den legitimidad a la actuación institucional en Operaciones Navales, en la defensa exterior y contribución de la seguridad interior del País (Diario Oficial de la Federación, 2013). Además México hace parte de un esfuerzo internacional para combatir el narcotráfico en Latinoamérica, el cual es conocido como “Operación Martillo”, esta es una estrategia mancomunada con la que cuentan diversos Estados, generando una mejora la seguridad en la región. Esta iniciativa fue lanzada el 15 de enero de 2012, comprende a los siete países centroamericanos y al Comando Sur de Estados Unidos, Colombia, México, Canadá, así como a Holanda, el Reino Unido y Francia. (Flores, 2013), lo cual se une a los esfuerzos por mitigar los ilícitos y generar una

interdicción en el aspecto marítimo, formando un trabajo de cooperación internacional para abarcar ambos océanos con los que cuenta la nación. Así mismo este sirve como control en la región para desarrollar tareas de control, inspección entre otras funciones, que pueden desarrollar las embarcaciones mexicanas.

Por otra parte, la Marina de Guerra del Perú comprende que cada actuación de orden militar debe estar delimitado por una serie de reglas, estas basadas en Las Reglas de Enfrentamiento (REN) las cuales pueden ser la base para el ordenamiento de las acciones de Interdicción Marítima para dicho país, estas acciones pueden ser conocidas también como en términos internacionales como ROE (Rules of Engagement), son procedimientos claros y precisos que gobiernan la acción de las fuerzas militares ante la presencia, actitudes o acciones que adopta el adversario o un enemigo de carácter irregular, dentro del marco establecido por las normas de comportamiento las cuales se establecen para situaciones tanto de paz, crisis o guerra (De Izcue Arnillas, Arriaran Schaffer, & Tolmos Mantilla, 2013).

Por otro lado, el Perú, a través de la Marina de Guerra del Perú desarrolla este tipo de operaciones ya sea en el mantenimiento de soberanía en su territorio o con en acciones para el control e inspección de embarcaciones. También basa sus actuaciones en las operaciones de mantenimiento de la paz dictaminadas por la ONU ya que en los buques de guerra adscritos a la ONU toman como orden rector las operaciones de Interdicción marítima (MIO) sobre embarcaciones sospechosas de tráfico ilegal además se genera en el empleo gradual de la fuerza en la Interdicción de buques que realicen tareas como pesca ilegal o acciones vinculadas al narcotráfico, lo cual generalmente se realiza en las cercanías de los terminales portuarios de la zona

en proceso de pacificación y en zonas específicas donde se atente y se violen los intereses nacionales, o que vayan en contravía de los tratados firmados con otros Estados (De Izcue Arnillas, Arriarán Schäffer, & Tolmos Mantilla, 2012).

Partiendo de estas diversas visiones, podemos identificar que los ejercicios de Interdicción Marítima, son operaciones que buscan desarrollar acciones de carácter preventivo, las cuales pretenden mitigar los efectos de los diversos delitos que puedan ir en contravía de los intereses transnacionales; esto quiere decir que no solo se enfoca al narcotráfico sino que amplía su espectro de aplicación a otras amenazas globales que inciden en otro país afectando a la comunidad internacional y la humanidad como fin principal.

Para este análisis encontramos que todos los documentos de los Estados analizados y referentes al tema, tienen las siguientes convergencias.

- a) Lo Estados, regulan la utilización de protocolos de modo unilateral.
- b) Convergen en forma bilateral la aplicación de la fuerza, el control del mar y el comando de la Fuerza Militar para reprimir delitos transnacionales.
- c) Coordinación de elementos de información de inteligencia de forma bilateral.
- d) Ampliación de la cobertura de los espacios marítimos o fluviales.
- e) Administración de medios disponibles de forma bilateral.

- f) Producción de inteligencia que permita establecer la sospecha sobre un ilícito.
- g) Que ocurra dentro de la jurisdicción de uno de los Estados firmantes.

Los Estados regulan las diversas actuaciones mediante los tratados firmados y las doctrinas navales internas, en este caso comparado podemos darnos cuenta que algunos países tienen más elementos de estudio y de regulación referente a estas operaciones. Por otra parte otros Estados desarrollan este tipo de operaciones basados en la costumbre y en la cooperación ya que no están regidas mediante una doctrina o alguna sentencia de las cortes en las respectivas naciones.

Para entender mejor estos actos de Interdicción debemos ahondar en que estas operaciones no solo buscan mitigar efectos que desarrollan actores irregulares en los mares del mundo, la Interdicción también es una herramienta para mantenerla soberanía activa¹⁴ de los pueblos ya que la presencia en algunas zonas del Estado se pueden convertir en epicentros para manejar dicha soberanía. Se debe partir del supuesto que los Estados deben ser garantes de propender la soberanía nacional, pero debemos afirmar que la presencia no solo debe estar enmarcada en un orden militar, sino por el contrario, también en el orden social y

14 Se entiende como la voluntad política que posee un pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse y tomar decisiones con independencia de poderes externos. Respetando su derecho al territorio, además, de respeto a derechos nacionales y a condiciones de vida necesarias para desarrollarse, por eso el término activo ya que debe ser un compendio global para desarrollar la soberanía en un Estado. La salud, educación, vivienda y demás condiciones sociales hace que un Estado también pueda ejercer soberanía estatal, ya que el abandono del mismo podría verse como un olvido de esa voluntad política que el pueblo ha dado a unos pocos. (Mariaca)

debe estar muy ligado a esta, ya que si fortalecen las instituciones de carácter humanitario y se desarrollan medidas de carácter militar en este caso de Interdicción, las comunidades se desarrollaran en un país; ya que la presencia de los cuerpos en este caso marítimos, propenderían por el desarrollo de una comunidad y así mismo el crecimiento de esta. Desarrollando instituciones y condiciones de vida favorable para cada uno de los habitantes, la Interdicción Marítima debe verse no solo como un medio para mitigar efectos nocivos para la nación, sino con base en principios de cooperación internacional, busca la presencia efectiva de las instituciones militares y humanitarias en una sociedad.

En este sentido es importante tener en cuenta el concepto que los Estados Unidos manejan en cuanto al término de Aguas Internacionales, que se entiende “Por cuestiones operativas, las aguas internacionales incluyen todas las regiones oceánicas que no están sujetas a la soberanía territorial de ningún estado. Todas las aguas existentes desde el mar territorial y en dirección al mar son aguas internacionales en las cuales la comunidad internacional goza de libertades de navegación y sobrevuelo en alta mar. Las aguas internacionales incluyen las zonas contiguas, las Zonas económicas exclusivas y alta mar.”¹⁵, y desde su postulado se muestra como el ejercicio de la autoridad de país con el que se tenga acuerdo limitando las jurisdicciones, solo al área soberana.

Sin embargo para el caso de Colombia habría disfuncionalidad con la norma penal que abriga cualquier delito en todo el territorio del país hasta donde llega el estado con

15 Ley de Operaciones navales- Manual del Comandante.

sus límites establecidos con otros Estados, cumpliendo la definición general de Operaciones de Interdicción en los términos de aquellas operaciones en que los Estados pueden interceptar buques en el mar para proteger sus intereses y la seguridad nacional, debido a que en sus áreas jurisdicciones se están desarrollando acciones delictivas de carácter transnacional y pueden ser nocivos para la comunidad de naciones.

En materia de Interdicción Fluvial, Colombia no realiza operaciones combinadas¹⁶ con otros países por ser precisamente aguas interiores, sin embargo realiza coordinación con otros Estados como el Perú frente a acciones conjuntas¹⁷ que permitan combatir las actividades ilícitas en los ríos fronterizos comunes¹⁸. Además de la implementación de medidas que vayan en contravía de la actuación delincuencia, como por ejemplo el establecimiento de los

16 OPERACIONES COMBINADAS. Son aquellas que se realizan con el empleo de unidades militares de dos o más estados, bajo la responsabilidad de un comando único; pueden realizarse mediante el uso de fuerzas multinacionales en operaciones de guerra o de mantenimiento de la paz. Manual de Estado Mayor Conjunto.

17 Las operaciones conjuntas se definen como las acciones militares llevadas a cabo por fuerzas conjuntas o por fuerzas de las distintas armas operando en conjunto. La definición implica acciones de las fuerzas militares de un único país. (Valladare, 2008).

18 Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República de Colombia para combatir las actividades ilícitas en los ríos fronterizos comunes firmado por Aurelio Loret de Mola Böhme y Marta Lucía Ramírez de Rincón. En este acuerdo los países buscan trabajar coordinadamente para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el contrabando de precursores químicos, la minería ilegal, el comercio ilegal de maderas, el secuestro, la extorsión, entre otros, y para fomentar medidas de confianza mutua que contribuyan a proteger a sus ciudadanos y la seguridad de ambas naciones y en el marco del estricto respeto de sus respectivas legislaciones. (Ministerio de Defensa del Perú & Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, 2002)

Puestos de Inspección y Control Fluvial (PICOF), donde además de realizar un control efectivo sobre la hidrovía, se hace una verificación con arqueos en carga, y permisos que se transporte limitando así la capacidad delincuencia, pero también se convierte en un punto importante en el continuo desarrollo de controles portuarios que en operaciones de coordinación¹⁹ con la Policía Nacional e inter-agenciales²⁰ con otras agencias, realizando actividades para prevenir este tipo de acciones o incluso llevando a cabo acciones de interoperatividad²¹ alineado con las acciones preventivas. Teniendo en cuenta que las demás características buscan siempre minimizar los impactos de las amenazas transnacionales, ejerciendo el Estado el Dominio²² de la Soberanía en los curso de agua en los que tiene jurisdicción, se despliega entonces no solo controles desde el punto de vista del control militar de área, si no también realizando el derecho de visita y comprobando su Obligación como Estados de abanderamiento si es en aguas

19 Son aquellas que realiza la Policía Nacional con las Fuerzas Militares o con cualquier otro organismo del Estado. Manual de operaciones especiales Policía Nacional de Colombia.

20 CCAI, 2010, Propuesta Organizacional para el CCAI, Recuperado 06 de 04 de 2016, de <http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/1005prop.pdf> Propuesta Organizacional para el CCAI (Centro de Coordinación de Acción Integral), Coordinación es “el acto de trabajar colaborativamente”. Esta definición puede complementarse con la de “La integración armoniosa de actuaciones institucionales para procurar un objetivo común predefinido”. (CCAI, 2010).

21 Revista marina, 2004, REFLEXIONES ACERCA DE LA INTEROPERACIÓN, recuperado 06 de 04 de 2016, http://revistamarina.cl/revistas/2004/1/fontena_munoz.pdf, “habilidad de las fuerzas, medios o sistemas para intercambiar apoyos o servicios y operar juntos para el cumplimiento de una misión común”. (Revista Marina, 2004).

22 El dominio fluvial de los Estados está conformado por las aguas interiores y limítrofes o que atraviesan un Estado. Es el Derecho de todos Estado a ejercer soberanía territorial sobre el curso o porción del curso de un río, arroyo y todo curso de agua en los trechos que corren dentro del territorio del Estado. (Chávez, L.E., 2011).

Interiores²³ o de Estado Rector del puerto en ríos Internacionales, en los cursos de agua donde ejerza el Dominio Fluvial, actividad que se enfoca como lo dice Ken Both, a funciones de las armadas con el papel de policía, “la cual se ejerce en agua territoriales y corresponde al mantenimiento del orden, en un sentido amplio.” (Booth 1980).

Como forma de combatir las amenazas, los países ya sea de forma individual o bilateral, buscan trabajar coordinadamente para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el contrabando de precursores químicos, la minería ilegal, el comercio ilegal de maderas, el secuestro, la extorsión, entre otros, y para fomentar medidas de confianza mutua que contribuyan a proteger a sus ciudadanos y la seguridad nacional.

Por esto es pertinente recordar lo estipulado en las Reglas de Helsinki, sobre las aguas de los ríos internacionales, que se vuelven referente al no existir otra norma de derecho internacional al respecto en el capítulo 4, artículo XV establece que “El Estado ribereño tiene derecho a ejercer vigilancia, entre otras finalidades, para proteger la seguridad y salud públicas, en la parte del río o lago sujeto a jurisdicción, siempre que el ejercicio de ese derecho no afecte in-

23 Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar uno de los tratados multilaterales más importantes del mundo y de la historia, aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York (Estados Unidos) y puesta en vigor el 16 de noviembre de 1994, en Jamaica, las Aguas Internacionales o Alta Mar, son aquellas partes de los mares y océanos que no se incluyen en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar territorial o en las Aguas Interiores de un Estado, ni en las Aguas Archipelágicas de un Estado archipelágico. En Derecho Internacional se conoce como alta mar, altamar o mar internacional a la masa de agua marina que constituye patrimonio común de la humanidad y zona de libre tránsito. (Convemar, 1982).

debidamente al goce de los derechos de libre navegación”, lo cual en concordancia con los artículos 110 sobre el Derecho de visita y 111 sobre el Derecho de persecución, de la CONVEMAR son instituciones relevantes para el uso de los estados en las diferentes dominios.

Para el caso Colombia y Perú por medio del acuerdo de cooperación fronterizo, pretenden realizar un control efectivo sobre la hidrovía, haciendo una verificación con arqueos en carga y permisos que se transporte, limitando así la capacidad delincinencial, pero además se convierte en un punto importante en el continuo desarrollo de controles portuarios y un uso efectivo de las operaciones conjuntas.

De esta forma se busca minimizar los impactos de las amenazas transnacionales, ejerciendo el Estado el Dominio de la Soberanía en los curso de agua en los que tiene jurisdicción, ejecutando entonces no solo controles desde el punto de vista del control militar de área, si no realizando el derecho de visita y comprobando su obligación como Estados en aguas Interiores.

En términos generales, con esta idea de interdicción marítima en un contexto internacional, exige por un lado que los hechos delictivos tengan un tratamiento bilateral y multilateral, y en esta medida mejora las relaciones entre Estados partiendo de un espíritu de cooperación mutua, donde las medidas que tome un Estado con otro, tengan un beneficio reciproco. Este hecho además tiene un efecto interesante, ya que amplía el área de influencia para hacer un frente efectivo a los ilícitos en el que Colombia se puede estar viendo favorecido ampliando su área de influencia en el mar Caribe.

CONCLUSIÓN

1. Por su complejidad, los tratados de interdicción marítima son fuente de derecho internacional, que como instrumento sirven de aplicación del poder suave en el control del mar para amenazas transnacionales.
2. La Convemar inspira esta clase de acuerdos, al tener definidos delitos marítimos e instituciones como el derecho de visita y derecho de persecución y las figuras de autoridad como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado Ribereño.

3. El Derecho Consuetudinario es un importante acápites en el desarrollo de las relaciones internacionales.
4. Todos los dominios del Estado, ya sea marítimos, fluviales o lacustres pueden ser objeto de interdicción, pues lo que se busca es garantizar la seguridad del Estado y minimizar las amenazas.
5. El control del mar se potencia con el ejercicio de operaciones con otros Estados, instituciones o agencias ya sea en razón a la bilateralidad o multilateralidad para enfrentar una amenaza común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABC, definición acuerdo bilaterales. Recuperado 06 de abril, 2016, <http://www.definicionabc.com/politica/acuerdos-bilaterales.php>.

Abilleira Alvarez, D. A. (21 de 06 de 2014). *Difundiendo y aprendiendo ESTRATEGIA en Uruguay*. Recuperado el 06 de 02 de 2015, de Difundiendo y aprendiendo ESTRATEGIA en Uruguay: <https://estrategiauruguay.wordpress.com/2014/06/21/alfred-mahan-el-dominio-de-los-mares-no-solo-permitiria-evitar-ataques-en-el-propio-territorio-sino-tomar-las-ofensiva-para-atacar-al-enemigo/>

Alegre, R. M. (1999). *Internacionalidad del derecho marítimo y jurisdicción internacional*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Armada de los Estados Unidos. (julio 2007). Ley de operaciones navales: Manual del Comandante. NWP, 1.14 m, No. 1-6.

Armada Nacional de la República de Colombia. (s.f.). *Descripción General: Armada Nacional de la República de Colombia*. Recuperado el 10 de 03 de 2015, de sitio Web de Armada Nacional de la República de Colombia: <https://www.armada.mil.co/es/content/descripci%C3%B3n-general>.

Armada República Colombia. (2010). Líneas de acción con énfasis en el Área de Intercambio Naval. *Estrategia de la Armada Nacional en su Rol Internacional*, 22.

Arriola, J., Bonilla Saus, J. y Campo, M. D. (2010). *Publicaciones de Universidad ORT*. Recuperado el 16 de 03 de 2015, de sitio Web de Universidad ORT: <http://www.ort.edu.uy/facs/pdf/documentodeinvestigacion59.pdf>

Barrios, M. P. y Venegas Jorge, D. (2013). *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de enero de 2015, de Revista Caribeña de Ciencias Sociales: <http://xn--caribea->

9za.eumed.net/el-derecho-penal-internacional-y-el-trafico-de-personas/

Beck, U. (2008). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.

Booth, K. (1980). *Las armadas y la política exterior*. Buenos Aires, Argentina: Centro Naval, Instituto de Publicaciones Navales. P. 22.

Campos Calvo, A. (2004). Operaciones de interdicción marítima en el contexto de las Operaciones de Paz de Naciones Unidas. *Revista de Marina*, 1.

CCAI. (2010). Propuesta Organizacional para el CCAI. Recuperado 06 de 04 de 2016, de <http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/1005prop.pdf>

Chadid Santamaria, G. R. (2012). <http://repository.urosario.edu.co/>. Recuperado el 04 de 02 de 2015, de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3189/1143333174-2012.pdf?sequence=1>

Chávez, L. E. (2011). *Derecho internacional fluvial y reglamentación del modo en Colombia*. P. 175.

Chávez, L. E., Aponte, C. P. y Acevedo, L. M. Acuerdo entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por el mar. Bogotá D.C.

Chávez, L. E., Aponte, C. P. y Acevedo, L. M. (2004). *Acuerdo entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por el mar (INTERDICCIÓN MARÍTIMA) Fundamentos y Analisis*. Bogotá D.C.

CONVEMAR. (1982). <http://www.un.org>. Recuperado el 06 de 02 de 2015, de http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convenio para la Supresion del Tráfico Ilícito. (1936). *Tratados: Organizacion de los Estados Americanos*. Recuperado el 02 de 02 de 2015, de Sitio web de Organizacion de los Estados Americanos: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_supre_trafi_ilici_drog_noci_gine.pdf

Corte Constitucional. (2012). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Recuperado el 26 de 01 de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co>: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-239-12.htm>

Cujabante, X. (2009). La seguridad internacional: evolución de un concepto. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 96.

De Izcue Arnillas, C.; Arriarán Schäffer, A. y Tolmos Mantilla, Y. (2012). *Apuntes de Estrategia Naval*. La Punta: Oficina de Desarrollo Bibliográfico de la Marina.

De Izcue Arnillas, C.; Arriaran Schaffer, A. y Tolmos Mantilla, Y. (2013). *Apuntes sobre Estrategia Operacional*. La Punta: División de Publicaciones de la Escuela Superior de Guerra Naval.

De La Gorce, P. M. (noviembre 2002). Nuevo concepto: Guerra preventiva. *Le Monde Diplomatique*. Edición Cono Sur , págs. 18,19.

Diario Oficial de la Federación. (16 de diciembre de 2013). *Nota detalle: Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 18 de 02 de 2015, de sitio Web de Diario Oficial de la

Federación: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326470&fecha=16/12/2013

DIMAR. HYPERLINK <https://www.dimar.mil.co/content/convenci%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-de-mar-1982-convemar-no-parte> <https://www.dimar.mil.co/content/convenci%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-de-mar-1982-convemar-no-parte> Recuperado el 04 de 04 de 2016.

Flores, R. (12 de diciembre de 2013). *Regional Nnews: Diálogo. Revista Militar Digital*. Recuperado el 23 de 04 de 2015, de sitio Web de Diálogo. Revista Militar Digital.: http://dialogo-americas.com/es/articles/rmisa/features/regional_news/2013/12/12/operation-martillo

Fox Quesada, V. y Peyrot González, M. A. (2003). Reglamento General de Deberes Navales. *Diario Oficial de la Federación*, 28.

Instituto Bachiller Sabuco Albacete. (2015). *Historia: Instituto Bachiller Sabuco Albacete*. Recuperado el 13 de 04 de 2015, de Instituto Bachiller Sabuco Albacete Web site: bachiller.sabuco.com/historia/globalizacion1.pdf

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. (s.f.). *Conceptos: APC Colombia*. Recuperado el 26 de 03 de 2015, de sitio Web de APC Colombia: <https://www.apccolombia.gov.co/?idcategoria=114#&panel1-1>

La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional". Recuperado de <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2010/06/17-crime-organizado-se-globalizou-e-se-transformou-em-uma-ameaca-a-seguranca.html>

Manning, B. (1967). The congress. The executive and intermestic affairs: three proposals. *Foreign Affairs* .

Mantilla Alegre, R. (2009). *Internacionalidad del derecho marítimo y jurisdicción internacional*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Manual de Estado Mayor Conjunto, FFMM 3-36. (2005). *Sección K. Fuerzas multinacionales. Operaciones Conjuntas y Coordinadas*. 1ra. edición. P. 60.

Mariaca, M. (s.f.). *CPE de Bolivia> Art 7. Soberanía: Asuntos Jurídicos*. Recuperado el 04 de 03 de 2015, de sitio Web de Asuntos Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe007.html>

McLuhan, M. y Powers, B. R. (1995). *La Aldea Global*. Barcelona: Gedisa.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). <http://www.cancilleria.gov.co>. Recuperado el 28 de 01 de 2015, de <http://www.cancilleria.gov.co>: <http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/cooperation>

Ministerio de Defensa del Perú y Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. (2002). *Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República de Colombia para combatir las actividades ilícitas en los ríos fronterizos comunes*. Bogotá D.C.

Organización de las Naciones Unidas. (1980). <http://www.wipo.int>. Recuperado el 06 de 02 de 2015, de <http://www.wipo.int>: <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf>

Pearson, F. S. y Rochester, J. M. (2000). *Relaciones Internacionales. Situación global en el siglo XXI*. Bogotá D.C.: McGraw Hill.

Real Academia Española. (s.f.). <http://lema.rae.es/drae>. Recuperado el 05 de 02 de 2015, de <http://lema.rae.es/drae>: <http://lema.rae.es/drae/?val=bilateral>

Real Academia Española. (s.f.). <http://lema.rae.es/drae>. Recuperado el 06 de 02 de 2015, de <http://lema.rae.es/drae>: <http://lema.rae.es/drae/?val=multilateral>

República de Colombia y Estados Unidos de América. (20 de 02 de 1997). <http://www.colectivodeabogados.org>. Recuperado el 16 de 02 de 2015, de [Colectivodeabogados.org](http://www.colectivodeabogados.org): http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/ACUERDO_ENTRE_EL_GOBIERNO_DE_LA_REPUBLICA_DE.pdf

República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá DC: Legis.

República de Colombia. (2009). *Manual de operaciones especiales Policía Nacional de Colombia*. Pág. 10.

Revista Marina. (2004). *Reflexiones acerca de la interoperación*. Recuperado 06 de 04 de 2016 HYPERLINK “http://revistamarina.cl/revistas/2004/1/fontena_munoz.pdf” http://revistamarina.cl/revistas/2004/1/fontena_munoz.pdf

Saynez Mendoza, M. F. (01 de junio de 2007). *semar.gob.mx/informes*. Recuperado el 16 de 02 de 2015, de [semar.gob.mx](http://www.semar.gob.mx/informes/88.pdf): <http://www.semar.gob.mx/informes/88.pdf>

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. (2010). *Visiones, enfoques y tendencias de la cooperación internacional para el desarrollo. Hacia un marco conceptual y práctico latinoamericano y caribeño*. Caracas: Secretaría Permanente del SELA.

Terzago, J. C. (28 de octubre de 2005). *Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe CIALC*. Recuperado el 05 de 02 de 2015, de Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe CIALC: <http://www.cialc.unam.mx/pdf/mahan.pdf>

Universidad Sergio Arboleda. (s.f.). *Centro de documentación: Política Comercial de Colombia con el mundo: Universidad Sergio Arboleda*. Recuperado el 09 de 03 de 2015, de sitio Web de Universidad Sergio Arboleda: <http://www.usergioarboleda.edu.co/tlc/acuerdos-comerciales.htm>

UNODC, Informe de la UNODC: “la delincuencia organizada se ha globalizado convirtiéndose en una amenaza para la seguridad”. Recuperado 06-04-2016 HYPERLINK “<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2010/06/17-crime-organizado-se-globalizou-e-se-transformou-em-uma-ameaca-a-seguranca.html>”

Urrutia Bunster, P. (1999). El control del mar en el siglo XXI. Sus características tradicionales y su posible evolución. *Revista de Marina*, 2.

Valladare, M. (2008). *Definición de Terminos: Curso Integral de Fundamentos*. Recuperado el 12 de 04 de 2015, de sitio Web de Curso Integral de Fundamentos: <http://cursointegralfundamentos.blogspot.com/2008/04/definicion-de-terminos.html>

Vego, M. N. (2003). *Estrategia Naval y Operaciones en Aguas Restringidas*. Ministerio de Defensa.

Weber, M. (1977). *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*. Mexico D.F: Fondo de Cultura Económica.